

Resolución de Alcaldía N° 117-2025-A-MPC.

Cajamarca, 23 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02; La Resolución de Alcaldía N.º 056-2025-A-MPC; El Informe N.º 039-2025-DGVD/JS; La Carta N.º 046-2025-DGCD/JS; La Carta N.º 038-2025-WALB/RC; El Informe N.º 0578-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 08 de mayo de 2025; demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad de promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y de desarrollo;

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local- PROCESO DE SELECCIÓN N.º 05-2024-MPC-LEY 29230-Oxl, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "La Entidad" y **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, en adelante "La empresa Privada", con el objeto de brindar el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico, Supervisión y Ejecución de El Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, mediante Contrato de la Entidad Privada Supervisora, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **CONSORCIO PERÚ**, a fin de que este último ejecute el Servicio de la Entidad Privada Supervisora para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto y Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, en tal contexto, el Reglamento de la Ley de Obras por impuestos Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF, el numeral 83.1 del artículo 83. Establece: (...) *La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.*

(...) **Artículo 96. Ampliación de plazos**

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la

Resolución de Alcaldía N° 117-2025-A-MPC.

Cajamarca, 23 de mayo de 2025.

circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.° 011-2024-EF)

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en tal contexto, el Artículo 111. Disposiciones aplicables a la supervisión, señala “La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión”;

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el Artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para Promover la Inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos; así como la modificatoria del Reglamento (D.S. N.° 210-2022-EF), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2024-EF, precisa que:

(...) Artículo 112. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

112.1. que “Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora”;

Asimismo, en la misma normativa señala en su artículo (...) Artículo 115. Continuidad de la supervisión

115.1. “La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión”;

Que, bajo ese contexto, al haber sido aprobada mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 02 a la empresa ejecutora de la obra, debe realizarse el trámite para la aprobación de las mayores prestaciones al Contrato de Supervisión, en cumplimiento al numeral 112.1 artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Resolución de Alcaldía N° 117-2025-A-MPC.

Cajamarca, 23 de mayo de 2025.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 056-2025-A-MPC, de fecha 17 de marzo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprueba la Ampliación de Plazo N.° 02, por treinta y dos (32) días calendario; solicitado por **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que presta el Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, en tal contexto, con Carta N.° 038-2025-WALB/RC, de fecha 05 de mayo del 2025, el Ing. Walter Antonio López Benites, representante común del CONSORCIO PERÚ, se dirige al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remitiéndole la Carta N° 046-2025-DGVD/JS, del 05-05-2025, concluyendo entre otros que: *"...Justificación técnica de la solicitud: la ampliación solicitada se justifica plenamente, ya que la modificación de la ruta crítica del proyecto afecta directamente la ejecución y supervisión de las actividades. Las reubicaciones de componentes claves del proyecto requieren revisión técnica y ajustes en la supervisión"; "Se indica que los días otorgados como opinión favorable para la ampliación de plazo son de 32 días calendarios, los cuales tiene una afectación en tiempo al Convenio de Inversión Pública local del PROCESO DE SELECCIÓN N° 05-2024-MPC - LEY 29230 -OxI- CONTRATO DE LA EMPRESA PRIVADA, en su fase de revisión de la elaboración de expediente técnico..."; "La afectación económica por la ampliación de plazo de 32 días calendarios a la empresa privada supervisora Consorcio Perú, es de S/. 112,000.00 (ciento doce mil con 00/100 soles)"; "RECOMENDACIONES. Aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Perú, extendiendo la fecha de culminación de la supervisión al 01 de abril de 2025".*

Que, a su turno con Informe N.° 0578-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 08 de mayo del 2025, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica al Gerente de Infraestructura lo siguiente: **"ANÁLISIS:** La Sub Gerencia de Ejecución de inversiones, ha revisado la documentación presentada por el Ing. Walter Antonio López Benites representante común del Consorcio Perú que ha solicitado "Ampliación de Plazo N° 02" en la fase N° 01 "Elaboración de Expediente Técnico" el cual también solicita el monto de **S/ 112,000.00** (ciento doce mil con 00/100 soles) el cual corresponde a la ampliación de 32 días calendario, mismo tiempo que fue otorgado a la Empresa Privada Cementos Pacasmayo según Resolución de Alcaldía N° 056-2025-A-MPC"; "Del Contrato de la Entidad Privada Supervisora derivada del proceso de selección N° 06-2024-MPC-LEY-29230-OxI en su "Clausula Quinta: Del Pago" se indica que el pago se va a realizar por las modalidades de **Contratación de Tarifas y Suma Alzada**"; "Para el pago de los gastos de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico por un monto de **S/ 630,000.00** (seiscientos treinta mil con 00/100 soles) es a **SUMA ALZADA** con la presentación de 03 entregables"; "El monto de S/ 112,000.00 (ciento doce mil con 00/100 soles) solicitado por la Empresa Privada Supervisora por la ampliación de plazo N° 02 **no corresponde** por estar contratado a **SUMA ALZADA**, para lo cual se tiene un único monto de S/ 630,000.00 (seiscientos treinta mil con 00/100 soles) el cual se cancelará en su totalidad a la aprobación del expediente técnico"; "De lo expuesto anteriormente, se indica que: **1.** La ampliación de plazo N° 02 es procedente por 32 días calendarios debido a que se ha ampliado el mismo número de días a la Empresa Privada Cementos Pacasmayo el 17 de marzo de 2025 que viene realizando el expediente técnico"; **2.** Se deniega la solicitud por pago de S/ 112.000.00 solicitada por La Empresa Privada Supervisora debido a que en el contrato se ha establecido que para la etapa de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico es a **SUMA ALZADA**, por lo cual no corresponde efectuar un pago adicional"; **"CONCLUSIONES:** La SGEI indica que es **procedente** únicamente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 32 días calendario"; "No se deberá pagar el monto de S/ 112,000.00 solicitado por la Empresa Privada Supervisora por estar contratado a **SUMA ALZADA** la etapa de Supervisión del Expediente Técnico".

Que, mediante expediente administrativo N° 2025029571, de fecha 12 de mayo del 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en consideración lo señalado mediante los documentos referidos anteriormente, solicita a la Oficina de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura Pública el pronunciamiento respectivo;

De conformidad a las facultades y atribuciones dispuestas en el inciso 6 del art. 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N.° 02, por treinta y dos (32) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO PERÚ**, Entidad Privada Supervisora de la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS**

Resolución de Alcaldía N° 117-2025-A-MPC.

Cajamarca, 23 de mayo de 2025.

AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N.º 2600733.

Artículo Segundo. – DENEGAR, al **CONSORCIO PERÚ** - Entidad Privada Supervisora de la elaboración del expediente técnico, la **solicitud de pago** por la ampliación de plazo de 32 días calendario, teniendo en cuenta a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, proceda a la notificación de la presente resolución al Ing. Walter Antonio López Benites, representante común del **CONSORCIO PERÚ**, así como a **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, ejecutor de la obra.

Artículo Tercero.- INSERTAR la presente Resolución en el Convenio con la empresa que financia, elabora, supervisa y ejecutará el proyecto referido, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 15:20:54 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Infraestructura Pública.
Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones.
Oficina de Tecnologías de la Información.
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe